



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-0053-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE RODRIGUEZ BURGOS
DEMANDADO	LUIS ROBERTO LACHARME

Incumbe en esta oportunidad resolver el recurso de reposición formulado contra el auto de fecha 9-marzo-2022.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente asevera textualmente que:

1. *“El día 15 de diciembre de 2021 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, revoco la sentencia del día 7 de julio de 2021 emitida por este honorable despacho judicial.*
2. *El día 9 de febrero de 2022 La Honorable Corte Suprema de Justicia ordeno DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2021 por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, en el marco del proceso ejecutivo que Jorge Luis Rodríguez Burgos interpuso en contra de Luis Roberto Lacharme Méndez, con radicado No. 2019-00053, así como las demás decisiones que dependan de ésta.*
3. *Esta decisión es impugnada por el señor Magistrado la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería (CRUZ ANTONIO YANEZ) bajo radicado 11001020300020220030702, según radicación en fecha del 22 de febrero de 2022 y en reparto le correspondió a la Honorable SALA LABORAL DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, la cual a la fecha de hoy aún no se ha pronunciado.*
4. *El día 23 de febrero de 2022, el señor Magistrado la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería (CRUZ ANTONIO YANEZ) dicta sentencia sin tener en cuenta las consideraciones ni el fallo de tutela emitida el día 9 de febrero de 2022 por La Honorable Corte Suprema de Justicia que ordeno DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2021 por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, en el marco del proceso ejecutivo que Jorge Luis*

Rodríguez Burgos interpuso en contra de Luis Roberto Lacharme Méndez, con radicado No. 2019-00053, así como las demás decisiones que dependan de ésta.

5. *Mi poderdante Dr. JORGE RODRIGUEZ BURGOS, tiene también en curso el INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA contra el señor Magistrado la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería (CRUZ ANTONIO YANEZ) la cual fue emitida el día 9 de febrero de 2022 por La Honorable Corte Suprema de Justicia, que ordeno DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2021 por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, en el marco del proceso ejecutivo que Jorge Luis Rodríguez Burgos interpuso en contra de Luis Roberto Lacharme Méndez, con radicado No. 2019-00053, así como las demás decisiones que dependan de ésta.*
6. *Por consiguiente, por estar pendiente todas estas acciones judiciales, respetuosamente solicito a Su Señoría abstenerse de levantar las medidas cautelares, hasta tanto no se resuelva la Casación y el desacato, en pro del derecho a la defensa y el debido proceso.”*

TRAMITE

Allegado el memorial de reposición, se dio traslado del mismo habiendo recibido intervención de la contraparte en los siguientes términos:

“En primer lugar cabe resaltar que lo procedente ante la recepción de dicho recurso de reposición es el rechazo de plano puesto que el auto de fecha 9 de marzo de 2022 contra el cual se interpone dicho recurso, es un auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, el cual no es susceptible de recursos y es de obligatorio Cumplimiento, no se explica este servidor porque el juzgado corre traslado de este cuando claramente no amerita un estudio o análisis.

La parte recurrente argumenta que no se ha resuelto un incidente de desacato presentado por esta en contra del tribunal Superior de Montería argumento que no goza validez jurídica puesto que el Tribunal Superior de Montería - Sala Civil Familia Laboral el día 23 de febrero de 2022 profirió fallo de segunda instancia donde resolvió REVOCAR la sentencia adiada 7 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería teniendo en cuenta las consideraciones descritas el fallo de tutela emitido el día 9 de febrero de 2022 por La Honorable Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, acogiéndonos a los principios generales del derecho como es el de celeridad y al derecho fundamental al debido proceso que debe ser de aplicación inmediata el cual faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, encontramos que en el caso que nos ocupa no se han cumplidos estos presupuestos al juez acceder a correr traslado de un recurso que claramente no es procedente contra dicha providencia.

Este Juzgado se encuentra incurriendo en desacato al no expedir los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares ordenado por su superior jerárquico en fallo de segunda instancia de fecha 23 de febrero de 2022 y siendo de obligatorio cumplimiento.

Por otro lado solicito señor Juez el estudio y se le dé aplicación de los artículos 78 numerales 1 y 2, artículo 79 numeral 1 y 5, artículos 80 y 81 del Código General del Proceso respecto a la parte recurrente puesto que con la presentación de dicho recurso de reposición incurre en una clara perturbación y dilación del proceso.

Dado lo anterior solicito señor Juez el rechazo de plano de dicho recurso y se expidan los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares.”

CONSIDERACIONES

Procedencia

El recurso de reposición bajo estudio es procedente teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el canon 318 del CGP., los autos que no son susceptibles de reposición son: los que resuelven un recurso de reposición, apelación, suplica o queja, y los que dicten las salas de decisión; de manera que el auto que dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior sí es susceptible de ser atacado mediante los medios de impugnación dispuestos en la norma procesal. Por lo tanto, pasa el despacho a decidir el recurso impetrado.

Corresponde establecer si existen méritos para reponer el auto atacado o si por el contrario se mantiene incólume. En el caso sub judice, el recurrente solicita se revoque el auto que decidió obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, toda vez que el H. Tribunal de Distrito Judicial de Montería dispuso revocar la sentencia dictada en primera instancia por este operador judicial, y en su lugar, ordenar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que dicha decisión no se encuentra en firme por estarse surtiendo incidente de desacato en contra de la decisión tomadas por el Tribunal y recurso de casación.

Verificadas las pruebas adosadas al plenario, se advierte que la Corte Suprema de Justicia no dio apertura al incidente de desacato promovido por el recurrente contra la decisión tomada por el Tribunal, y además el proceso no se encuentra en sede de casación.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho la decisión proferida por esta unidad judicial el 9-marzo-2022 no habrá de reponerse la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. No Reponer el auto adiado 9-marzo-2022 de acuerdo a lo expresado en el acápite de consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2248595bae551492a93c778e1a11472302b63577f2292265d9981442a54284

Documento generado en 25/04/2022 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>